



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2020-00240-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA ELIZABETH CASTILLA MENDIETA¹
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²
SUBSECCIÓN	E

DECRETA PRUEBAS

De conformidad con el numeral primero del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando se cumplan los presupuestos allí establecidos. Por tanto, para la procedencia de dicha figura jurídica en el medio de control de la referencia, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Contestación de la demanda.

La parte demandada no presentó contestación de la demanda.

2. Del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que con los documentos aportados con la demanda no se encuentran satisfechas las finalidades probatorias, en particular las referidas a los periodos laborados por la parte demandante, se hace necesario oficiar a la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación – División de Talento Humano para que aporte dentro del término de 10 días el expediente administrativo de los actos demandados (Resolución 20175640012511 del 17 de marzo de 2017; que

¹ ancasconsultoria@gmail.com

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Ministerio Público: pgarciaa@procuraduria.gov.co

negó el derecho de petición formulado por la parte demandante, la Resolución No. 0471 del 07 de junio de 2017, por medio del cual se concede el recurso de apelación y que se declare la existencia del acto ficto o presunto derivado del silencio de la administración, ante la interposición del recurso de apelación contra el oficio No. 20175640012511 del 17 de marzo de 2017) y Certificación Laboral de la señora Blanca Elizabeth Castilla Medina, con la indicación de los periodos laborados y de los cargos desempeñados en dicha entidad.

Lo anterior, para poder establecer el litigio dentro del presente asunto y correr traslado para alegar de conclusión previo a dictar sentencia de primera instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Fiscalía General de la Nación

SEGUNDO: Por Secretaría, **Oficiese** a la Fiscalía General de la Nación – División de Talento Humano, para que en el término de 10 días aporte al presente proceso lo siguiente:

1. Expediente administrativo de los actos demandados por la señora Blanca Elizabeth Castilla Mendieta, esto es, (Resolución 20175640012511 del 17 de marzo de 2017; que negó el derecho de petición, La Resolución No. 0471 del 07 de junio de 2017, por medio del cual se concede el recurso de apelación y que se declare la existencia del acto ficto o presunto derivado del silencio de la administración, ante la interposición del recurso de apelación contra el oficio No. 20175640012511 del 17 de marzo de 2017).
2. Certificación Laboral de la señora Blanca Elizabeth Castilla Mendieta con la indicación de los periodos laborados y de los cargos desempeñados en dicha entidad.

Los referidos escritos deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D de esta Corporación rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co. con copia al buzón de correo de este Despacho - des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado